



CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de indicar, que el día 30 de mayo del presente año, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo intereses y costas procesales. (PDF 045 del Expediente Digital)

Adicionalmente informo que, el día 31 de mayo del presente año, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de la Virginia Risaralda, hace devolución del Despacho Comisorio 009 del 10 de abril de 2023, en el que aclara que no se llevó a cabo el secuestro del Establecimiento de Comercio, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo en la diligencia. (PDF 046).

También dejo constancia que, no existe embargo de remanentes ni títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío, 07 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNCO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDIO

Calarcá, Quindío, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00302-00**

Interlocutorio: 1255

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO : CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ
AUTO : DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "**BAR LIMBERT**", distinguido con la matrícula mercantil N° 14767502, así como la propiedad de este en cabeza del demandado **CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMIREZ**.

Finalmente, se dispone incorporar el Despacho Comisorio sin Diligenciar allegado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de la Virginia Risaralda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, con Nit. 890.002.377-1; en contra del señor **CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.097.391.778.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "**BAR LIMBERT**", distinguido con la matrícula mercantil N° 14767502, así como la propiedad de este en cabeza del demandado **CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMIREZ**.

Líbrese el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira, Risaralda y remítase al correo electrónico notificacionesjudiciales@camarapereira.org.co informándole que deberá dejar sin valor ni efectos el oficio 1835 del 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se les comunicó la medida.

TERCERO: INCORPORAR el Despacho Comisorio sin Diligenciar allegado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de la Virginia Risaralda.

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82
DEL 08 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9e9f074e96f5b1efc38812c966b5bfd56a591581dd490fd45228a3dfbd03f1**

Documento generado en 07/06/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>